



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1424

Ref. Expediente N° NC2021/0002942

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0002942, por NOKIA TECHNOLOGIES OY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO Y APARATO PARA LA REALIZACIÓN DE CONEXIONES SEGURAS A TRAVÉS DE REDES DE ACCESO HETEROGÉNEAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/FI2019/050573 del 2 de agosto de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 925 el 30 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15713 del 4 de septiembre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0002942 el 3 de diciembre de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0016620 el 3 de diciembre de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0016620 el 3 de diciembre de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a un equipo de usuario de comunicaciones 5G, que difiere del estado de la técnica más cercano, el artículo *“3rd Generation Partnership Project; Technical Specification Group Services and System Aspects; Security architecture and procedures for 5G system (Release 15)”*¹, en que la invención incluye transceptores configurados para acceder a una red de servicio sobre una pluralidad de redes de acceso y, en respuesta a la recepción del mensaje de rechazo de registro que

¹ 3gpp (2018). 3rd Generation Partnership Project; Technical Specification Group Services and System Aspects; Security architecture and procedures for 5G system (Release 15). 3GPP Draft; 33501-f10, 20180621 3rd Generation Partnership Project (3GPP), Mobile Competence Centre; 650, route des Lucioles; F-06921 Sophia-Antipolis Cedex; France. Recuperado de: https://www.3gpp.org/ftp/specs/archive/33_series/33.501/.



Resolución N° 1424

Ref. Expediente N° NC2021/0002942

indica que la red de servicio no está autorizada, ingrese a un estado 5GMM-DEREGISTERED.PLMNSEARCH, en donde el mensaje de rechazo de registro incluye un elemento de información de causa y en donde el elemento de información de causa incluye un valor que indica que la red de servicio no está autorizada.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico que consiste en determinar el valor para identificar al error de la verificación/autorización de seguridad de la red de servicio y así mejorar el protocolo para permitir que el equipo de usuario (UE) incluya un tipo de acceso durante el registro y para rastrear el mapeo de conexiones de Estrato Sin Acceso (NAS) simultáneas a través de redes de acceso heterogéneas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0002942 el 3 de marzo de 2021, tituló la invención como: “MÉTODO Y APARATO PARA LA REALIZACIÓN DE CONEXIONES SEGURAS A TRAVÉS DE REDES DE ACCESO HETEROGÉNEAS”. Sin embargo, no se acepta porque no divulga las modalidades contenidas en el capítulo reivindicatorio, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “EQUIPO DE USUARIO PARA LA REALIZACIÓN DE CONEXIONES SEGURAS A TRAVÉS DE REDES DE ACCESO HETEROGÉNEAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“EQUIPO DE USUARIO PARA LA REALIZACIÓN DE CONEXIONES SEGURAS A TRAVÉS DE REDES DE ACCESO HETEROGÉNEAS”

Clasificación IPC: H04W 60/00, H04W 12/00, H04W 12/06, H04W 48/02.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2024/0016620 el 3 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): NOKIA TECHNOLOGIES OY.

Dirección(es): Karakaari 7, ESPOO 02610 UUSIMAA, FINLANDIA

Inventor(es): Jennifer J-N LIU.

Prioridad(es) N° 9/08/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/716,887.

Solicitud internacional N°: PCT/FI2019/050573

Fecha: 2 de agosto de 2019.

Vigente desde: 2 de agosto de 2019

Hasta: 2 de agosto de 2039.

Resolución N° 1424

Ref. Expediente N° NC2021/0002942

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NOKIA TECHNOLOGIES OY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.01.27
17:05:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un equipo de usuario, UE, que comprende:

Uno o más transceptores configurados para acceder a una red de servicio sobre una pluralidad de redes de acceso; y

un dispositivo procesador configurado para

generar una solicitud de registro y transmitir una solicitud de registro a la red de servicio a través de una red de acceso;

reciba un mensaje de rechazo de registro, en donde el mensaje de rechazo de registro indica que la red de servicio no está autorizada; y

en respuesta a la recepción del mensaje de rechazo de registro que indica que la red de servicio no está autorizada, ingrese a un estado 5GMM-DEREGISTERED.PLMN-SEARCH, en donde el mensaje de rechazo de registro incluye un elemento de información de causa y en donde el elemento de información de causa incluye un valor que indica que la red de servicio no está autorizada.

2. El UE de la reivindicación 1, en donde el dispositivo procesador se configura, además, para:

en respuesta a la recepción del mensaje de rechazo de registro que indica que la red de servicio no está autorizada, cancelar el registro en la red de servicio; y almacenar una identidad de la red de servicio en una lista de redes de servicio no autorizadas.

3. El UE de la reivindicación 2, en donde el dispositivo procesador se configura, además, para seleccionar otra red de servicio para el registro.

4. El UE de la reivindicación 1, en donde el dispositivo procesador está configurado además para: en respuesta a la recepción del mensaje de rechazo de registro que indica que la red de servicio no está autorizada, establecer un estado de actualización del sistema de quinta generación (5GS) en 5U2 NO ACTUALIZADO.